

SALVAMENTO DE VOTO

Radicación : 11001600008820180003203
Acusado : **Diego Javier Cadena Ramírez y Juan José Salazar Cruz**
Delito : soborno en la actuación penal y fraude procesal

Bogotá, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 56 de la Ley 270 de 1996, de manera respetuosa, me permito manifestar que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, por las siguientes razones:

Estoy de acuerdo con confirmar la condena en contra del procesado Diego Javier Cadena Ramírez, por el delito de soborno en la actuación penal, frente a los hechos relacionados con Juan Guillermo Monsalve Pineda, pues considero que los medios de prueba practicados en el juicio, permiten superar el estándar probatorio para condenar.

No estoy de acuerdo, con que se revoque la absolución en favor de los procesados, frente a los hechos relacionados con Carlos Enrique Vélez Marín, debido a que, igual a como lo consideró el *a quo*, este testigo no me ofrece la fiabilidad suficiente para superar el umbral de suficiencia probatoria que exige el artículo 381 del C de PP.

Dentro de los parámetros que el legislador estableció en el artículo 404 procesal, para apreciar la credibilidad del testimonio, uno de ellos es la personalidad del procesado.

Aclaro que el legislador no distinguió, dentro de estos parámetros, cuál era más importante que el otro, razón por la cual considero que tienen la misma incidencia.

Las pruebas practicadas en el juicio, tanto de la fiscalía como de la defensa, mostraron que Vélez Marín es una persona proclive al delito, en todas sus categorías, incluido el falso testimonio, frente al cual enfrenta varios procesos.

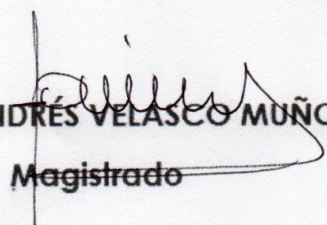
También se demostró, que no tiene reparo alguno en cambiar de versión dependiendo de la oferta que reciba, sean en bien o en mal del destinatario, razón por la cual me embarga la duda de cuándo está diciendo la verdad.

Aunque quedó probado que los encartados entregaron altas sumas de dinero al testigo en diferentes modalidades y a través de diferentes personas, eso no me es suficiente para concluir que fuera con la finalidad de cambiar su versión, y, mucho menos, para saber cuál de sus relatos puede ser el verdadero. Entonces, me pregunto. ¿Retractarse de qué?

La providencia gradúa de creíble su testimonio, pero la experiencia demuestra que no hay nada más convincente que un timador profesional.

En conclusión, como acostumbro que mis decisiones condenatorias estén libres de cualquier incertidumbre, y este no es el caso, considero, respetuosamente, que se debería imponer el *in dubio pro reo* como lo considero la primera instancia.

Es tanto.



JAIME ANDRÉS VELASCO MUÑOZ
Magistrado